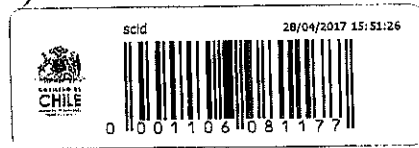


Unidos el 17.05.17

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MOD CUOTA LANGOSTINO COLORADO 2017



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 896 DE 2016,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO N° 327

SANTIAGO, 12 MAYO 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los D.S. N° 97 de 1996, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y el Decreto Exento N° 896 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Acta de Sesión CCT-CD N° 02/2017 e Informe Técnico N° 01/2017; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.), N° 079/2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 079/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

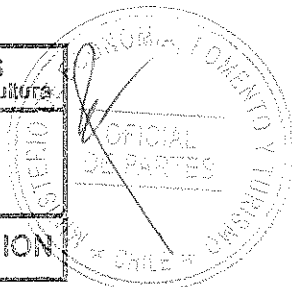
CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 896 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota anual de captura del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3° del artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, año 2017.

2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, mediante Informe Técnico CCT-CD N°01/2017, citado en Visto, y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado ampliar el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura del recurso Langostino colorado en la unidad de pesquería de la V a la VIII Regiones, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico, contenido en Memorándum Técnico N° 079/2017 citado en Visto, ha recomendado aumentar la cuota global anual del recurso Langostino colorado en la unidad de pesquería previamente individualizada, en base al nuevo rango fijado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, sustentado en nuevos antecedentes científicos proporcionados por el Instituto de Fomento Pesquero.

4.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico respectivo.



S.P.

5.- Que el artículo 3º letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar la cuota global de captura.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento N° 896 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota anual de captura del recurso Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* para ser capturada en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, año 2017, en el sentido de reemplazar sus artículos 1º y 2º, por los siguientes:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2017 una cuota global anual de captura del recurso Langostino colorado *Pleuoncodes monodon*, de 4.798 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 86 toneladas para fines de investigación y 39 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Artículo 2º.- Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 4673 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Región	Total	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
V-VI	1295	1165	130
VII-VIII	3378	3040	338
Total	4673	4205	468

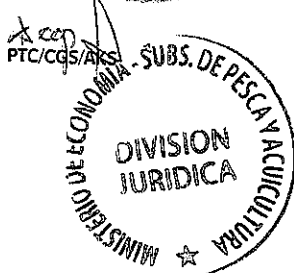
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



NATALIA PIERGENTIL DOMENECH

Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)



Lo que transcribo para su conocimiento

[Handwritten signature]
PABLO A. BERNALUCE VIAL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

